

de la especie que se determine en un frozo de terreno de cabida de una tabuilla, cuyo secuillero quedará en totalidad á disposicion del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que originar pueda el cultivo de aquel en lo sucesivo = 5.^a La de suministrar anualmente y en tiempo debido al Ayuntamiento, á contar desde el venidero año 1890, mil plantones de los viveros indicados en la obligacion 2.^a para que puedan ser plantados en las calles, plazas, paseos y caminos vecinales que se acuerde por dicha Corporacion; siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que origine la replantacion de arboles dentro del casco de la poblacion, y satisfaciéndose de fondos municipales los gastos que origine en las mismas plantaciones que se acuerden en calles, plazas, paseos y caminos vecinales, cuales deberan ser dirigidas por los concesionarios si así se les exigiera = 6.^a La de no poder elevar el suelo de dicho soto, construir edificaciones de ninguna clase ni establecer senevas bajadas al mismo, sin obtener previamente la oportuna autorizacion del Ayuntamiento, quien la concederá ó negará segun crea procedente = 7.^a La de que las plantaciones que los concesionarios estimen hacer en dicho soto, han de verificarse, dejando seis metros de un arbol á otro = 8.^a La de que no han de existir en ningun tiempo por motivos imputables á los concesionarios, encharcamientos, ni detenciones de aguas en